



ORD N° : 21.589
MAT : Solicitud N° AB001C0001994
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 15 DE OCTUBRE DE 2015

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 17 de septiembre de 2015, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0001994**, en la que se expone lo siguiente: "Solicita lo siguiente: tras conocerse una serie de correos electrónicos entre las FARC y el Partido Comunista de Chile, queremos consultar lo siguiente: 1.- Antecedentes que tiene el Gobierno de Chile respecto al vínculo entre el Partido Comunista y las FARC; 2.- Antecedentes que posea la Presidenta de la República al momento de juramento de los Ministros, Subsecretarios y funcionarios públicos militantes del partido comunista; 3.- Información relativa a viajes al extranjero de funcionarios públicos de la actual administración militantes del partido comunista con el propósito de formar o mantener vínculos entre el PC chileno y la FARC; 4.- Acciones concretas, iniciadas o ejecutadas por la actual administración en orden a evitar infiltración al país de inteligencia paramilitar o grupos armados. Se solicitan, sobre el particular, antecedentes que obren en poder del Gobierno respecto a vínculos entre las FARC y activistas procesados o condenados en Chile que hayan participado en actos delictuales en territorio chileno; 5.- Se informe si la actual administración ha decidido recabar mayores antecedentes en Chile y fuera del país respecto a vínculos entre grupos terroristas internacionales y ciudadanos chilenos; 6.- Si es posible, a la luz de los antecedentes conocidos, descartar absolutamente algún vínculo entre funcionarios públicos de la actual administración y las FARC".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, es posible informar lo siguiente, para lo cual utilizará la misma numeración propuesta en su solicitud:

1) Antecedentes que tiene el Gobierno de Chile respecto al vínculo entre el Partido Comunista y las FARC.

Como es de público conocimiento, los correos electrónicos que motivan su solicitud, y que fueron divulgados al público recientemente, constituyen antecedentes que fueron entregados al Estado de Chile hace 6 años, los que, en dicha oportunidad, fueron remitidos al Ministerio Público para que realizara una investigación, la que se encontraba finalizada hasta este año, cuando un grupo de Diputados de Renovación Nacional presentó una nueva denuncia sobre la materia, por lo que la información al respecto obra en poder de dicho órgano autónomo.

2) Antecedentes que poseía la Presidenta de la República al momento de juramento de los Ministros, Subsecretarios y funcionarios públicos militantes del partido comunista.

En relación a este punto, es necesario precisar que, para poder ser nombrado Ministro, Subsecretario, Jefe de Servicio, o funcionario público, se deben cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el Estatuto Administrativo.

En este contexto, los antecedentes con que se contaba al momento del nombramiento de los Ministros y Subsecretarios, independiente de su militancia política, tenían exclusiva relación con la idoneidad para los cargos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas precitadas.

Además, debe señalarse que, en cuanto al nombramiento de funcionarios que no son de exclusiva confianza, no se averigua su militancia política, en caso de existir, toda vez que la pertenencia a un determinado partido político no es un requisito establecido en la ley para ingresar a la Administración Pública, siendo además inconstitucional considerar esta afiliación para dicho efecto, toda vez que ello supondría una vulneración al principio de igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política de la República, al principio de igualdad de oportunidades de ingreso a la Administración Pública, dispuesto en el numeral 17 del mismo artículo, y al principio de juridicidad establecido en el artículo 6° de nuestra Carta Fundamental.

3) Información relativa a viajes al extranjero de funcionarios públicos de la actual administración militantes del partido comunista con el propósito de formar o mantener vínculos entre el PC chileno y la FARC.

Al respecto, y en atención a lo señalado en el último párrafo de la respuesta al numeral anterior, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública no consulta la afiliación política de sus funcionarios, y tampoco se inmiscuye en la vida privada de los mismos, toda vez que dicha esfera se encuentra protegida por el artículo 19, N° 4, de la Constitución Política de la República, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

En este sentido, cabe recordar que, de acuerdo al artículo 175, del Código Procesal Penal, en caso de presenciar un acto que posiblemente sea constitutivo de delito, lo que

corresponde es denunciar el hecho al Ministerio Público, toda vez que, de acuerdo a los artículos 83°, de la Constitución Política de la República, 1°, de la Ley N° 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y 3° del Código Procesal Penal, la investigación de hechos constitutivos de delito recae exclusivamente en este organismo autónomo, el cual puede, previa autorización judicial, realizar medidas intrusivas de investigación.

4.- Acciones concretas, iniciadas o ejecutadas por la actual administración en orden a evitar infiltración al país de inteligencia paramilitar o grupos armados. Se solicitan, sobre el particular, antecedentes que obren en poder del Gobierno respecto a vínculos entre las FARC y activistas procesados o condenados en Chile que hayan participado en actos delictuales en territorio chileno.

Sobre este punto, es menester manifestar que, efectivamente, el Estado de Chile, a través de los diversos Ministerios relacionados, las Fuerzas del Orden y Seguridad Públicas, y los distintos organismos internacionales competentes, como la INTERPOL, dispone de mecanismos adecuados para evitar el ingreso de grupos terroristas que podrían afectar la paz, seguridad y orden público.

Sin embargo, la eficacia de estos mecanismos depende, en parte, de su opacidad hacia el público general, ya que el conocimiento detallado de las medidas concretas de seguridad implementadas en esta materia permitiría a dichos grupos anticiparse a ellas y evadirlas o contrarrestarlas, impidiendo, con ello, cumplir con el fin para las cuales fueron establecidas, sin perjuicio del constante análisis y actualización que realiza el Estado al respecto.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso no es posible acceder a lo solicitado, por configurarse la causal de secreto o reserva del artículo 21, N° 3, de la Ley N° 20.285, toda vez que, según lo razonado precedentemente, la divulgación de la información requerida afectaría la seguridad de la Nación, y más específicamente, la mantención de orden y la seguridad pública.

Finalmente, en atención a las atribuciones legales entregadas a la Subsecretaría del Interior, contenidas principalmente en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 y la Ley N° 20.502, y a las competencias exclusivas del Ministerio Público ya señaladas en el punto anterior, esta Subsecretaría no posee antecedentes sobre las personas sometidas a investigación por la Fiscalía por los posibles vínculos con las FARC.

5.- Se informe si la actual administración ha decidido recabar mayores antecedentes en Chile y fuera del país respecto a vínculos entre grupos terroristas internacionales y ciudadanos chilenos.

En cuanto a la investigación del posible vínculo entre las FARC y el Partido Comunista, como se hizo presente en el numeral primero de esta respuesta, ello constituyó materia de investigación exclusiva por parte del Ministerio Público, la cual se encuentra reabierta por una denuncia presentada este año por un grupo de diputados de Renovación Nacional.

En este contexto, los organismos de la Administración del Estado, entre ellos, la Subsecretaría del Interior, no puede abocarse a realizar investigaciones penales, dada la competencia exclusiva en la materia del Ministerio Público, limitándose a prestar todo el apoyo que este requiera para realizar su labor, especialmente en lo referente a la coordinación de las Fuerzas del Orden y Seguridad Públicas.

6.- Si es posible, a la luz de los antecedentes conocidos, descartar absolutamente algún vínculo entre funcionarios públicos de la actual administración y las FARC.

Finalmente, sobre esta consulta, cabe señalar que, si bien se ha empleado el medio disponible para ingresar solicitudes de acceso a la información, ella no formula petición alguna en relación con un antecedente determinado, sino que corresponde a una solicitud de pronunciamiento sobre una materia determinada.

Siendo ello así, el requerimiento no corresponde a una solicitud de acceso a la información regulada en la Ley de Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIANO OSSANDÓN CAÑAS
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

LCB/AAA/IGS
DISTRIBUCIÓN:

- 1) Ministerio Público
- 2) [REDACTED]
- 3) Gabinete Subsecretario del Interior
- 4) División Jurídica
- 5) Oficina de Partes.
- 6) Archivo